

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la Tómbola de Caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 31 de julio de 1964, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Santa Isabel (Zaragoza), del 30 de agosto al 1 de septiembre de 1964.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de julio de 1964 por la que se adjudican provisionalmente las obras de la Escuela de Maestría Industrial de Algeciras (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia; y Resultando que aprobado por Orden ministerial de 27 de mayo del año en curso el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Maestría Industrial de Algeciras (Cádiz), se convocó la correspondiente subasta con la misma fecha, para proceder a la adjudicación de las referidas obras;

Resultando que el importe total del proyecto asciende a 13.466.921,53 pesetas, con el siguiente desglose:

Ejecución material, 10.461.924,58 pesetas.
Pluses, 523.096,28 pesetas.
Beneficio industrial, 1.569.288,68 pesetas.
Total presupuesto de contrata, 12.554.309,54 pesetas.
Honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, pesetas 104.357,70.
Honorarios del Arquitecto por dirección de obra, 104.357,70 pesetas.
Honorarios de Aparejador, 62.614,62 pesetas.
5 por 100 de imprevistos, 641.281,97 pesetas.
Total presupuesto, 13.466.921,53 pesetas;

Resultando que a la referida subasta concurre únicamente la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.»

Vista la convocatoria de 27 de mayo de 1964, el pliego de condiciones generales para las obras del Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que al proceder a la apertura de los pliegos correspondientes a la empresa citada ésta oferta una baja del 0,82 por 100, equivalente a 102.893,96 pesetas;

Considerando que deducida la baja del 0,82 por 100 efectuada por la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», el importe total del proyecto queda reducido en la cuantía siguiente:

Presupuesto de contrata, 12.451.415,58 pesetas.
Presupuesto total, 13.364.027,57 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Algeciras (Cádiz) a favor de la empresa «Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.» por un total de 12.451.415,58 pesetas, por baja del 0,82 por 100 sobre presupuesto de contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de ayudas para comedores escolares con cargo al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de 110.000 ayudas de 1.600 pesetas cada una para comedores escolares entre alumnos de las Escuelas estatales y no estatales (subvencionadas), con arreglo a las siguientes normas:

1. Ayudas que se convocan y cuantía de las mismas

1.1. En el capítulo I, artículo único, concepto primero, del Plan de Inversiones de 1964 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado en Consejo de Ministros de 12 de junio y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), figura un crédito de 176.000.000 de pesetas para 110.000 ayudas de 1.600 pesetas a alumnos que concurren a Escuelas estatales y no estatales (subvencionadas), que cuenten con comedores pertenecientes a la «Red Nacional de Comedores Escolares» del S. E. A. N.

1.2. La referida ayuda para comedor escolar de 1.600 pesetas consistirá en la participación del alumno beneficiado durante ciento sesenta días lectivos, a razón de 10 pesetas por día, en el comedor escolar establecido en los propios Centros primarios, sirviéndole, en la calidad y cuantía señaladas, las minutas previstas para la «Red Nacional de Comedores Escolares».

1.3. Para extender las ayudas al mayor número de alumnos, las ayudas se podrán fraccionar en media y cuarta parte, según las circunstancias económicas de las familias solicitantes, siempre que ello no sea obstáculo para la asistencia al comedor escolar de los alumnos que les afecten los ciento sesenta días establecidos.

2. Distribución de las ayudas por provincias

2.1. Como consecuencia de la labor llevada a cabo desde 1961 para alcanzar los objetivos que con estas ayudas para comedores escolares pretende el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, la «Red Nacional de Comedores Escolares» comprende actualmente 5.140 comedores en otras tantas Escuelas estatales y no estatales, con un total de 29.584 unidades escolares (secciones), a los que, para asegurar su continuidad, en beneficio de sus correspondientes alumnos, se les asigna a cada uno de ellos las necesarias ayudas.

2.2. El Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades atenderá a cada uno de los 5.140 comedores escolares de la «Red» con un mínimo de 10 ayudas por comedor escolar, y las restantes serán distribuidas, al juicio del Jurado Provincial de Selección, entre los mismos comedores.

Las ayudas asignadas por provincia son:

| Provincias | Número comedores | Total ayudas | Importe pesetas |
|-------------------|------------------|--------------|-----------------|
| Alava | 25 | 795 | 1.272.000 |
| Albacete | 65 | 1.661 | 2.657.600 |
| Alicante | 87 | 1.940 | 3.104.000 |
| Almería | 107 | 2.115 | 3.384.000 |
| Avila | 77 | 1.574 | 2.518.400 |
| Badajoz | 160 | 3.770 | 6.032.000 |
| Baleares | 56 | 1.042 | 1.667.200 |
| Barcelona | 170 | 3.564 | 5.702.400 |
| Burgos | 66 | 1.288 | 2.060.800 |
| Cáceres | 138 | 2.809 | 4.494.400 |
| Cádiz | 99 | 2.408 | 3.852.800 |
| Castellón | 68 | 1.597 | 2.555.200 |
| Ciudad Real | 108 | 2.514 | 4.022.400 |
| Córdoba | 167 | 2.926 | 4.681.600 |
| Coruña | 137 | 2.249 | 3.598.400 |
| Cuenca | 67 | 1.331 | 2.129.600 |
| Gerona | 45 | 1.382 | 2.195.200 |
| Granada | 210 | 3.285 | 5.256.000 |
| Guadalajara | 56 | 896 | 1.433.600 |

| Provincias | Número comedores | Total ayudas | Importe pesetas |
|---------------------|------------------|--------------|-----------------|
| Guipúzcoa | 47 | 1.013 | 1.620.800 |
| Huelva | 79 | 1.765 | 2.824.000 |
| Huesca | 49 | 946 | 1.513.600 |
| Jaén | 110 | 2.766 | 4.425.600 |
| León | 100 | 2.046 | 3.273.600 |
| Lérida | 73 | 1.394 | 2.230.400 |
| Logroño | 65 | 1.282 | 2.051.200 |
| Lugo | 156 | 2.192 | 3.507.200 |
| Madrid | 315 | 7.931 | 12.689.600 |
| Málaga | 155 | 2.874 | 4.598.400 |
| Murcia | 198 | 3.950 | 6.320.000 |
| Navarra | 70 | 1.469 | 2.350.400 |
| Orense | 209 | 2.993 | 4.788.800 |
| Oviedo | 92 | 1.793 | 2.868.800 |
| Palencia | 44 | 956 | 1.529.600 |
| Las Palmas | 97 | 2.846 | 4.553.600 |
| Pontevedra | 80 | 1.223 | 1.956.800 |
| Salamanca | 85 | 1.918 | 3.068.800 |
| Sta. C. de Tenerife | 78 | 2.048 | 3.276.800 |
| Santander | 63 | 1.048 | 1.676.800 |
| Segovia | 70 | 1.386 | 2.207.600 |
| Sevilla | 168 | 3.708 | 5.932.800 |
| Soria | 57 | 1.435 | 2.296.000 |
| Tarragona | 45 | 882 | 1.411.200 |
| Teruel | 61 | 1.240 | 1.984.000 |
| Toledo | 71 | 1.562 | 2.499.200 |
| Valencia | 171 | 4.358 | 6.972.800 |
| Valladolid | 63 | 1.394 | 2.230.400 |
| Vizcaya | 102 | 2.116 | 3.385.600 |
| Zamora | 71 | 1.390 | 2.224.000 |
| Zaragoza | 97 | 2.444 | 3.910.400 |
| Ceuta | 17 | 444 | 710.400 |
| Fernando Poo | 28 | 590 | 944.000 |
| Sidi Ifni | 4 | 145 | 232.000 |
| Melilla | 14 | 372 | 595.200 |
| Río Muni | 23 | 572 | 915.200 |
| Sahara | 14 | 190 | 304.000 |
| Ampliación técnica | | 2.183 | 3.492.800 |
| Totales | 5.140 | 110.000 | 176.000.000 |

3. Adjudicación de las ayudas por Escuelas en cada provincia

3.1. Las citadas ayudas señaladas serán adjudicadas a las Escuelas estatales y no estatales (subvencionadas) que tengan comedor incorporado a la «Red Nacional de Comedores Escolares» por un Jurado Provincial de Selección, que se constituirá en la capital de cada provincia, promovido por la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

3.2. El Jurado Provincial, bajo la presidencia del Inspector Delegado provincial del S. E. A. N., en nombre y representación del Inspector-Jefe, estará integrado por representantes de la Iglesia, de Sindicatos, del S. E. M., del Servicio Médico Escolar o Jefatura Provincial de Sanidad, de la Delegación Provincial de Protección Escolar y de la Delegación Provincial de Hacienda, ésta última a efectos de comprobar las alegaciones económicas. Actuará de Secretario el Director del comedor escolar «piloto» en la provincia.

Las actas serán visadas por el Gobernador civil, que podrá asimismo presidir las sesiones del Jurado Provincial de Selección como Presidente de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

3.3. La misión de dichos Jurados será triple: revisar, conforme a los datos que se aporten, el funcionamiento de la «Red Nacional de Comedores Escolares» durante el curso anterior; distribuir las ayudas sobre las diez mínimas que se adjudican por comedor, y asegurar el desarrollo y funcionamiento en el curso 1964-65, tanto de los que existen desde 1961, como de los que se crean en este año.

3.4. Para la adjudicación del número de ayudas serán preferidos los C. E. establecidos en:

- Escuelas de concentración, donde esté establecido el transporte escolar colectivo.
- Escuelas situadas en zonas rurales o urbanas a las que concurren alumnos de poblados próximos diseminados.
- Escuelas emplazadas en barrios industriales, obreros o de pescadores en los que los alumnos, por el trabajo de los padres o tutores, queden desatendidos en las horas de mediodía.
- El eficaz funcionamiento del comedor escolar en el curso anterior.

En igualdad de circunstancias, los Jurados Provinciales de Selección procurarán que la adjudicación de ayudas se realice en proporción directa al número de alumnos matriculados y en proporción inversa al de alumnos contribuyentes.

Estos Jurados Provinciales, al hacer la asignación del número de ayudas a cada C. E., tendrán en cuenta el informe presentado por el Inspector de la zona escolar en que está enclavado cada comedor, en función de los datos obtenidos por

ellos en las visitas y elaborados en colaboración con los Delegados provinciales del S. E. A. N.

3.5. No podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos Centros privados (internados, residencias, colegios, etc.) cuyos alumnos reciban habitualmente las tres comidas, o una sola, la de mediodía, en cuantía superior a la de 10 pesetas, o por imposibilidad de ajuste a este sistema de ayudas con el del régimen propio del Centro.

3.6. Si las ayudas, una vez adjudicadas a un comedor escolar, no pudieran distribuirse entre alumnos o rendir el beneficio deseado, podrán repartirse entre otros nuevos Centros de la misma provincia que reúnan o puedan reunir los requisitos exigidos, incluso una vez cerrados los trámites que se establecen, mediante la transferencia del importe de las ayudas por gestión directa entre los Delegados provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición y los Depositarios-Pagadores de Hacienda, ya que lo que se pretende es asegurar el disfrute de las referidas ayudas entre los alumnos merecedores de las mismas.

4. Solicitud de las ayudas por los Directores de Centros

4.1. Las ayudas para Escuelas con comedores inscritos en la «Red Nacional de Comedores Escolares», cuya relación se publicará y podrá comprobarse en las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, se adjudicarán automáticamente, sin necesidad de que medie la petición expresa de los Directores o Maestros, incluidos los 472 comedores escolares creados en 1964.

4.2. Será requisito indispensable que la Escuela a la que se asignen ayudas disponga, dentro del propio recinto escolar, de comedor escolar en normal y permanente funcionamiento, con arreglo al Plan de Comedores Escolares establecido, con la aprobación de esta Dirección General de Enseñanza Primaria, por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

4.3. La Delegación Provincial del S. E. A. N., con el apoyo de las autoridades provinciales y de la Inspección de Enseñanza Primaria, estimularán a los Directores o Maestros de los Centros señalados como preferentes en el punto 3.4., ayudándoles a resolver, cerca de las autoridades municipales y entidades patrocinadoras, las dificultades que surgieran en el funcionamiento del comedor escolar.

5. Convocatoria de las ayudas entre los alumnos

5.1. Notificada la adjudicación de ayudas a las Escuelas, éstas procederán a su convocatoria para que puedan ser solicitadas por los padres o tutores de los alumnos, con arreglo al formulario que se inserta como anejo único y dentro de los plazos señalados en el punto 7.1.

5.2. La asignación se realizará por un Jurado local de Selección que, promovido por el Director o Maestro, estará presidido por el Alcalde (Teniente de Alcalde del distrito), Concejal de barrio o anejo, según la población de que se trate, e integrado por el Director o Directora del grupo escolar o agrupación, por el Párroco, por el Médico escolar o el del distrito o localidad municipal, Delegado local de Sindicatos o Presidente de la Hermandad de Labradores o sus representantes. Actuará de Secretario un Maestro o Maestra del grupo o agrupación o el de la propia Escuela de que se trate.

5.3. Dicha selección se realizará dando preferencia a:

- Los alumnos que se encuentren a mayor distancia de la Escuela.
- Los de aquellas familias de menores ingresos en proporción al número de sus miembros.
- Por el estado nutricional del futuro ayudado.
- Por el horario de trabajo de los padres, según las normas complementarias que se dicten por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición. En igualdad de condiciones serán preferidos los candidatos hijos de familias numerosas.

5.4. Con el fin de estimular la cooperación económica de la familia, según lo establecido en el punto 1.3., se fijan para la aplicación de las ayudas fraccionadas la aportación de 3, 6 y 9 pesetas, según la parte otorgada como ayuda.

6. Entrega y disfrute de las ayudas por los alumnos

6.1. Hecha la asignación se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente «Cartilla de Comensal», diligenciada al efecto con los 160 cupones, que firmarán el «recibí» el padre o tutor en la relación-nómina, conforme al modelo número 3 establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

6.2. El importe metálico de las ayudas, según lo establecido en la citada Orden ministerial de Hacienda, se hará efectivo a los encargados de comedores o persona que se designe por los Directores o Maestros de las Escuelas, por dos libramientos, uno en la fecha de 20 de septiembre (importe de cien días de la ayuda) y otro el 20 de marzo (importe de sesenta días de la ayuda), si bien deberán ajustarse siempre a lo establecido o que se establezca en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

6.3. La responsabilidad de la marcha del comedor escolar y el disfrute de las ayudas que se concedan a cada Escuela, por

los alumnos, será del Director o Maestro del mismo, de cuya colaboración y celo profesional se espera el mayor interés para que se logren las aspiraciones y objetivos del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, encargándose los Inspectores de Enseñanza Primaria, en sus respectivas zonas escolares, de las tareas de justa aplicación de las ayudas concedidas y del adecuado funcionamiento de los comedores escolares.

7. Plazos para la tramitación de las ayudas

7.1. Con el deseo de que los adjudicatarios de las 110.000 ayudas para comedores escolares puedan disfrutarlas dentro del período comprendido entre el 2 de octubre de 1964 y el 30 de junio de 1965, se establecen los siguientes plazos que habrán de cumplirse por los respectivos organismos o personas:

Hasta el 5 de septiembre, adjudicación de las ayudas a las Escuelas por los Jurados Provinciales de Selección y comunicación a los Centros correspondientes.

De diez días naturales a contar desde el cumplimiento del plazo anterior, para la tramitación de las ayudas por las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición cerca de los organismos centrales y provinciales.

Del 6 al 20 de septiembre, convocatoria de las ayudas por las Escuelas.

Del 21 al 25 de septiembre, asignación de las ayudas, por los Jurados Locales de Selección.

Dos de octubre, comienzo de la ayuda de ciento sesenta días de asistencia al comedor escolar por los alumnos que normalmente se extenderá, exceptuando feriados y jueves, hasta el 30 de junio de 1965.

7.2. Cumplidos los plazos que anteceden por la respectiva Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, y por conducto de su Jefatura Central, se notificará a esta Dirección General el cumplimiento de las normas expresadas, recogido en el informe-resumen, para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

8. Normas complementarias

8.1. Por el Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, a cuya Jefatura Central y Delegaciones Provinciales se confía el desarrollo y cumplida aplicación de estas ayudas para comedores escolares, se darán las orientaciones técnicas y normas aclaratorias que se estimen precisas.

8.2. Se acudirá a esta Dirección General para resolver o aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Granitiano Nieto.

Sres. Jefes de la Sección de Creación de Escuelas y Central del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de las siguientes parcelas, destinadas a monte y sitas en el paraje de Pedra Mama de la parroquia de San Julián de Negreira (La Coruña)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Julián de Negreira (La Coruña), habiendo sido aprobada la Primera Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona por Orden de 3 de marzo de 1962. Para la ejecución de esta Primera parte del Plan de Obras es necesaria la ocupación, con carácter definitivo, de determinadas parcelas cuya expropiación no fué prevista en dicho Plan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye precisa la autorización ministerial correspondiente, al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Obras y Mejoras Territoriales.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo la expropiación de las siguientes parcelas destinadas a monte y sitas en el paraje de Pedra Mama de la parroquia de San Julián de Negreira:

Primera parcela.—De don Antonio Suárez Mayo, con superficie de 3-70 áreas. Linda: Norte, José Teiga Muñiz; Sur, zona concentrada; Este, parroquia de San Mamed del Monte; y Oeste, zona concentrada.

Segunda parcela.—De don Antonio Suárez Mayo, con superficie de 3-70 áreas. Linda: Norte, Vicente Far Serrano; Sur, Celestino Suárez Pensado; Este, parroquia de San Mamed del Monte, y Oeste, zona concentrada.

Tercera parcela.—De don Severino Calvo Suárez, con superficie de 8-70 áreas. Linda: Norte, Carmen Calvo Suárez; Sur, Vicente Far Serrano; Este, parroquia de San Mamed del Monte, y Oeste, Carmen Calvo Suárez.

Cuarta parcela.—De doña Carmen Calvo Suárez, con superficie de 5-20 áreas. Linda: Norte, Carmen Calvo Suárez; Sur, Vicente Far Serrano; Este, Severino Calvo Suárez, y Oeste, José Calvo Suárez.

Quinta parcela.—De don José Calvo Suárez, con superficie de 6-46 áreas. Linda: Norte, Carmen Calvo Suárez; Sur, Vicente Far Serrano; Este, Carmen Calvo Suárez, y Oeste, Antonio González Calvo.

Sexta parcela.—De don Antonio González Calvo, con superficie de 7-60 áreas. Linda: Norte, Carmen Calvo Suárez; Sur, Vicente Far Serrano y camino existente; Este, José Calvo Suárez, y Oeste, Manuela Calvo Suárez.

Séptima parcela.—De doña Manuela Calvo Suárez, con superficie de 7-13 áreas. Linda: Norte, Carmen Calvo Suárez; Sur, camino existente y zona concentrada; Este, Antonio González Calvo, y Oeste, zona concentrada.

Octava parcela.—De don Antonio Suárez Mayo, con superficie de 12-30 áreas. Linda: Norte, José Paso Campos y Severino Calvo Suárez; Sur, Vicente Far Serrano; Este, parroquia de San Mamed del Monte, y Oeste, zona concentrada.

Novena parcela.—De doña Carmen Calvo Suárez, con superficie de 36-40 áreas. Linda: Norte, Vicente Far Serrano; Sur, Severino, Carmen, José y Manuela Calvo Suárez y Antonio González Calvo; Este, parroquia de San Mamed del Monte, y Oeste, zona concentrada.

Décima parcela.—De don Severino Calvo Suárez, con superficie de 12-10 áreas. Linda: Norte, Manuel Málvarez Barbazán; Sur, José Paso Campos; Este, parroquia de San Mamed del Monte, y Oeste, camino existente y zona concentrada.

Undécima parcela.—De don Manuel Málvarez Barbazán, con superficie de 5-20 áreas. Linda: Norte, Francisco Fernández Alonso; Sur, Severino Calvo Suárez; Este, parroquia de San Mamed del Monte, y Oeste, camino existente y zona concentrada.

Duodécima parcela.—De don Manuel Suárez López, con superficie de 12 áreas. Linda: Norte, Teresa Fabeiro Caamaño; Sur, Francisco Fernández Alonso; Este, parroquia de San Mamed del Monte, y Oeste, camino y zona concentrada.

La expropiación de estas parcelas es necesaria para ejecutar las obras comprendidas en la Primera Parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales aprobado por la Orden ministerial de 3 de marzo de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lanz Bulldog», modelo D.3016.

Solicitada por «Lanz Ibérica. S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente de Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lanz Bulldog», modelo D.3016, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 24 (veinticuatro) C. V.

Madrid, 29 de julio de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.